



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	German Celi Navarrete
Ejecutado:	Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-31-05-001-2013-00322-00

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En el presente trámite mediante auto de 26 de abril de 2015 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$621.000 y fijó las costas y agencias en derecho por un valor de \$665.494, las cuales fueron aprobadas mediante auto del 14 de mayo de 2015.

Ahora, una vez revisada la cuenta del despacho se avizora que existen dos títulos judiciales con No.454010000482691 y No.454010000618123, el primero por valor de \$621.000 y el segundo por valor de \$1.000.000, cubriendo la totalidad de la deuda la cual asciende a \$1.286.994.

Así las cosas, se ordenará la entrega al apoderado sustituto de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir (fl.69 a 71 del archivo 01 del expediente digitalizado) de la suma de \$1.286.994, para cubrir de esta manera la totalidad del saldo insoluto en el presente trámite -artículo 447 del C.G.P.-.

En razón de lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título No. 454010000618123 por valor de \$621.000 y se pondrá a disposición la suma anteriormente descrita a favor del aquí demandante. El excedente se pondrá a disposición de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE- cuando así lo solicite.

Teniendo en cuenta que en la presente actuación se encuentra satisfecha la obligación; asimismo, se cubrieron las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, este estrado judicial declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, lo anterior, con base en el artículo 461 del Código General del proceso C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE en las cuentas, corrientes, ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco Davivienda, ii) Bancolombia; igualmente se levantará el embargo decretado sobre los remanentes del proceso 2013-00360, el cual cursó en el Juzgado Primero Laboral del Circuito y 2015-00062 que se tramita en este despacho los cuales surtieron efectos según constancias del 15 de septiembre de 2014 y del 06 de octubre de 2022 respectivamente. Sin lugar a expedir oficios, pues dentro del proceso no se evidencia que la medida haya sido comunicada oportunamente a las entidades bancarias arriba mencionadas.

De otra parte, como quiera que surtieron efectos los decretos de remanentes del proceso 2013-00360 el cual cursó en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia y que, dicha judicatura aduce que ya envió el título judicial No.464010000497166 por valor de \$7.646.080, sin embargo una vez revisado la cuenta bancaria de este estrado judicial se denota de que no existen títulos constituidos para el presente proceso, se requerirá nuevamente al Juzgado Primero Laboral del Circuito para que informe la trazabilidad que realizó con la conversión del título

arriba mencionado y que informó mediante oficio 496 del 12 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **German Celi Navarrete**, en contra de **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones EICE**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al apoderado sustituto de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir (fl.69 a 71 del archivo 01 del expediente digitalizado) de la suma de \$1.286.994, para cubrir de esta manera la totalidad del saldo insoluto en el presente trámite -artículo 447 del C.G.P.-.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título No. 454010000618123 por valor de \$621.000 y se pondrá a disposición la suma anteriormente descrita a favor del aquí demandante. El excedente se pondrá a disposición de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE- cuando así lo solicite.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE en las cuentas, corrientes, ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco Davivienda, ii) Bancolombia Así las cosas, igualmente se levantará el embargo decretado sobre los remanentes del proceso 2013-00360, el cual cursó en el juzgado primero Laboral del Circuito y 2015-00062 que se tramita en

este despacho; los cuales surtieron efectos según constancias del 15 de septiembre de 2014 y del 06 de octubre de 2022 respectivamente. Sin lugar a expedir oficios, pues dentro del proceso no se evidencia que la medida haya sido comunicada oportunamente a las entidades bancarias arriba mencionadas.

QUINTO: REQUERIR nuevamente al Juzgado Primero Laboral del Circuito para que informe la trazabilidad que realizó con la conversión del título judicial No.464010000497166 por valor de \$7.646.080 y que informó mediante oficio 496 del 12 de septiembre de 2022.

SEXTO: ANOTAR la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA